ANEXO Nro. 1

ESTUDIO DEL SECTOR
De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 el MUNICIPIO procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. Para el efecto se tomará en cuenta los aspectos que continuación se desarrollan.
1. OBJETO CONTRACTUAL
Prestación de Servicios en el Fortalecimiento de Actividades del Programa de Inclusión Educativa, dirigido a Niños, Niñas, Jóvenes y Adolescentes con Discapacidad, Fomentando el Desarrollo Integral, la Inclusión Social, la Creatividad, el Fortalecimiento de la Identidad Cultural y el Bienestar Colectivo en la Vigencia 2026, municipio de Necoclí – Antioquia.
2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD
De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Las Entidades Estatales están obligadas a Llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad, con todos los documentos que permitan a los proponentes construir una propuesta que satisfaga las necesidades de la misma. El municipio de Necoclí, requiere para un adecuado funcionamiento y en gran medida para lograr los fines del Estado realizar contratos de bienes y servicios, para la ejecución de Planes, Programas y Proyectos, para el logro de todo lo programado en el Plan de Desarrollo Municipal; estos procesos contractuales deben ser adelantados por las Entidades Estatales bajo la normatividad vigente y al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, procesos complejos debido a la regulación y reglamentación jurídica que los cobija. El municipio de Necoclí, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, inclusión y protección de los derechos de las personas con discapacidad, así como de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, requiere garantizar la continuidad del programa de inclusión educativa dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad.

Este programa constituye una estrategia fundamental para promover la participación activa de esta población en espacios educativos, culturales, recreativos y de desarrollo personal, favoreciendo el fortalecimiento de sus habilidades, la autonomía, la convivencia, la creatividad y la integración social. Asimismo, contribuye a disminuir las barreras de acceso y participación que históricamente han limitado el ejercicio pleno de sus derechos.

Para el adecuado desarrollo de las actividades programadas durante la vigencia 2026, se hace necesario contar con apoyo a la gestión y apoyo logístico que permita la planeación, organización, coordinación y ejecución de las jornadas, talleres y demás acciones contempladas dentro del programa, garantizando su desarrollo oportuno, eficiente y con calidad.

En la actualidad, la Administración Municipal no dispone del personal suficiente para atender de manera exclusiva estas actividades sin afectar el normal funcionamiento de las demás funciones asignadas a la dependencia. Por tal razón, resulta indispensable contratar el apoyo requerido para asegurar la continuidad del programa, el cumplimiento de los objetivos institucionales y la adecuada atención de la población beneficiaria, contribuyendo al fortalecimiento de la política pública de discapacidad y al mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias en el municipio de Necoclí.

Lo anterior se encuentra sustentado en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 **"Necoclí, Nuestra Identidad"**, específicamente en la **Línea Estratégica 2: Inclusión Social para el Fortalecimiento del Bienestar Individual y Colectivo, y para la Atención del Fenómeno Migratorio**; **Componente 2.9: Población con Discapacidad**; y **Programa 2.9.1: Atención Integral de la Población en Situación Permanente de Desprotección Social y/o Familiar**.

En concordancia con estas metas, y considerando que la Administración Municipal de Necoclí no cuenta con personal de planta suficiente para desarrollar de manera oportuna y exclusiva las actividades requeridas para la ejecución y continuidad de este programa, se hace necesaria la contratación de apoyo a la gestión y apoyo logístico que permita garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y la adecuada atención de la población beneficiaria.

En consecuencia, el Municipio de Necoclí – Antioquia, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, y con el propósito de atender las necesidades descritas y satisfacer el interés general, considera necesario y conveniente contratar el servicio para el fortalecimiento de la

continuidad del programa de inclusión educativa dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad, promoviendo su desarrollo integral, la inclusión social, la creatividad, el fortalecimiento de la identidad cultural y el bienestar colectivo durante la vigencia 2026, contribuyendo así al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y a la materialización de los fines esenciales del Estado.

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), la Ley 1618 de 2013, el Decreto 1075 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1421 de 2017, y los lineamientos del Plan Nacional Decenal de Educación 2016–2026, las entidades territoriales tienen la responsabilidad de garantizar el derecho fundamental a una educación inclusiva, equitativa y de calidad para las personas con discapacidad, eliminando las barreras que limiten su acceso, permanencia, participación y aprendizaje en el sistema educativo.

La Ley 115 de 1994 establece que el Estado debe garantizar el acceso a la educación de todas las personas y promover acciones que favorezcan la integración y participación de los estudiantes con discapacidad dentro del sistema educativo. En concordancia con ello, la Ley 1618 de 2013 dispone que las entidades territoriales deben adoptar medidas y desarrollar programas orientados a garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación en condiciones de igualdad, accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad.

Por su parte, el Decreto 1421 de 2017, que reglamenta la atención educativa a la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva, establece la obligación de las entidades territoriales certificadas y de las instituciones educativas de implementar acciones, estrategias y ajustes razonables que permitan eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, promoviendo una educación pertinente, accesible y con enfoque diferencial.

De igual manera, el Plan Nacional Decenal de Educación reconoce la educación inclusiva como un eje estratégico para la transformación del sistema educativo, promoviendo el fortalecimiento de políticas, programas y acciones que garanticen el acceso, la permanencia, la participación y el aprendizaje de las personas con discapacidad en todos los niveles educativos.

En este contexto, la Administración Municipal de Necoclí, Antioquia, en el marco de sus competencias y en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 **"Necoclí, Nuestra Identidad"**, tiene el deber de impulsar acciones que favorezcan la inclusión educativa de

niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad. Para ello, resulta necesario garantizar la continuidad del programa de inclusión educativa mediante la contratación de prestación de servicios para el apoyo a la gestión y logístico, fortaleciendo espacios de formación, participación, desarrollo integral, creatividad, identidad cultural e inclusión social, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de esta población y a la materialización de los fines esenciales del Estado.

Para el contrato de Prestación de Servicios, se debe tener en cuenta que:

a) No debe existir subordinación o dependencia, sino una relación de coordinación de actividades entre la entidad contratante y el contratista.
b) El contratista debe ejecutar las obligaciones con plena autonomía sin imponerle cargas de exclusividad, por cuanto este tipo de contratos no genera relación laboral.
c) La supervisión contractual debe basarse en las condiciones señaladas en el contrato y permitir la independencia en el desarrollo de la actividad contratada, por lo que se debe evitar realizar actos que puedan ser entendidos como subordinación o dependencia, lo cual no impide que se realice el debido seguimiento a las obligaciones contractuales, así como el desarrollo de procesos sancionatorios encaminados a conminar al contratista en casos de incumplimiento.

Esta contratación se fundamenta en la necesidad de ejecutar el objeto contractual definido en el presente estudio, a través de la realización de las actividades previstas en el numeral 2º del aparte 2.3.1. y 2.3.3. sobre las Obligaciones Específicas y Generales del Contratista indicas en este documento del proceso. De esta forma, la Administración Municipal satisface los requerimientos que dan origen al presente proceso contractual.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015, los servicios que se pretenden adquirir, está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Necoclí Antioquia, el cual se encuentra debidamente publicado en la página web del ente Territorial como en el SECOP

3. PERSPECTIVA LEGAL

El municipio de Necoclí – Antioquia, pretende contratar los servicios profesionales de una persona natural o Jurídica, para la **Prestación de Servicios en el Fortalecimiento de Actividades del Programa de Inclusión Educativa, dirigido a Niños, Niñas, Jóvenes y Adolescentes con Discapacidad, Fomentando el Desarrollo Integral, la Inclusión Social, la Creatividad, el Fortalecimiento de la Identidad Cultural y el**

Bienestar Colectivo en la Vigencia 2026, municipio de Necoclí – Antioquia.

Contrato de **servicios profesionales/los servicios de apoyo a la gestión**, enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos*.

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado:

> *"…serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y*

habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.
(…)

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

"….se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".
(…)

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de

trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)".

Basándonos en esta última información el municipio de Necoclí Antioquia tuvo en cuenta la persona natural o Jurídica que han prestado sus servicios en contratos con objeto igual o similar al que se requiere y que se relacionan en el análisis de la demanda.

4. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en **sectores económicos**, cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

La división de los sectores es la siguiente:

1. Sector primario o sector agropecuario,
2. Sector secundario o sector Industrial, y
3. **Sector terciario o sector de servicios**.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, **los servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, el Gobierno, entre otros.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde al contrato de **Prestación de Servicios en el Fortalecimiento de Actividades del Programa de Inclusión Educativa, dirigido a Niños, Niñas, Jóvenes y Adolescentes con Discapacidad, Fomentando el Desarrollo Integral, la Inclusión Social, la Creatividad, el Fortalecimiento de la Identidad Cultural y el Bienestar Colectivo en la Vigencia 2026, municipio de Necoclí – Antioquia**

Ahora bien, los honorarios que se deben cancelar al contratista se toman teniendo en cuenta el perfil y la experiencia, cuya exigencia de requisitos es: **Acreditar tres (3) Contratos suscritos con Entidades Públicas o Privadas, que se encuentren liquidados, cuyo objeto tenga relación con el objeto contractual del presente proceso (Logística), cuyo valor Expresado en SMMLV sea Superior al 200% del valor del presupuesto oficial destinado para el contrato.**

A partir de lo anterior, la entidad manejara los estándares de honorarios fijados de conformidad con la tabla establecida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP para 2025.

5. PERSPECTIVA FINANCIERA

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

Para garantizar la correcta ejecución de todas las actividades del programa implica contar con las estrategias, conocimientos y capacidades necesarias para coordinar las actividades pedagógicas y logísticas, asegurando que todos los recursos estén disponibles en el momento adecuado y que los

objetivos del contrato se cumplan de manera eficiente. La perspectiva técnica de la empresa incluye:

1. **Capacidad para Contratar y Supervisar al Profesional:** La empresa debe contar con la capacidad para **contratar, coordinar y supervisar al profesional** encargado de la ejecución pedagógica, asegurándose de que cumpla con los requisitos establecidos en el contrato. Además, la empresa se encargará de proporcionar los recursos necesarios (materiales, logística, etc.) para que el profesional pueda llevar a cabo sus funciones de manera óptima, teniendo en cuenta ***Formación Profesional en pedagogía y una experiencia profesional de un (1) año.***
2. **Gestión y Provisión de Detalle Alimenticio Individual e Hidratación:**
 La empresa deberá garantizar el suministro y la distribución oportuna del detalle alimenticio e hidratación durante el desarrollo de las actividades del programa, asegurando que el agua y/o las bebidas suministradas cumplan con los estándares de calidad e inocuidad establecidos por la normatividad sanitaria vigente. Para ello, deberá realizar la selección de proveedores, el control de calidad y la logística necesaria para su entrega eficiente a los participantes en cada jornada programada.
3. **Distribución de Kits Escolares**: La empresa deberá garantizar la recepción, organización, alistamiento y entrega oportuna de los kits escolares a cada uno de los beneficiarios del programa, verificando que los elementos suministrados correspondan a las especificaciones técnicas requeridas, se encuentren completos y en óptimas condiciones. Asimismo, deberá implementar la logística necesaria para asegurar una distribución ordenada, eficiente y conforme al cronograma establecido por la Administración Municipal.
4. **Suministro de Materiales Educativos y Didácticos**: La empresa debe tener la capacidad técnica para **adquirir, almacenar y distribuir los materiales educativos** necesarios para el desarrollo de las clases. Esto incluye la adquisición de cuadernos, herramientas tecnológicas y cualquier otro recurso necesario para el correcto desarrollo de las actividades pedagógicas.
5. **Coordinación Logística y de Recursos**: La empresa deberá contar con la capacidad técnica, administrativa y logística para adquirir, almacenar, organizar y entregar oportunamente los materiales educativos y didácticos requeridos para el desarrollo de las actividades del programa. Asimismo, deberá garantizar que los elementos suministrados cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas, favoreciendo el adecuado desarrollo de las

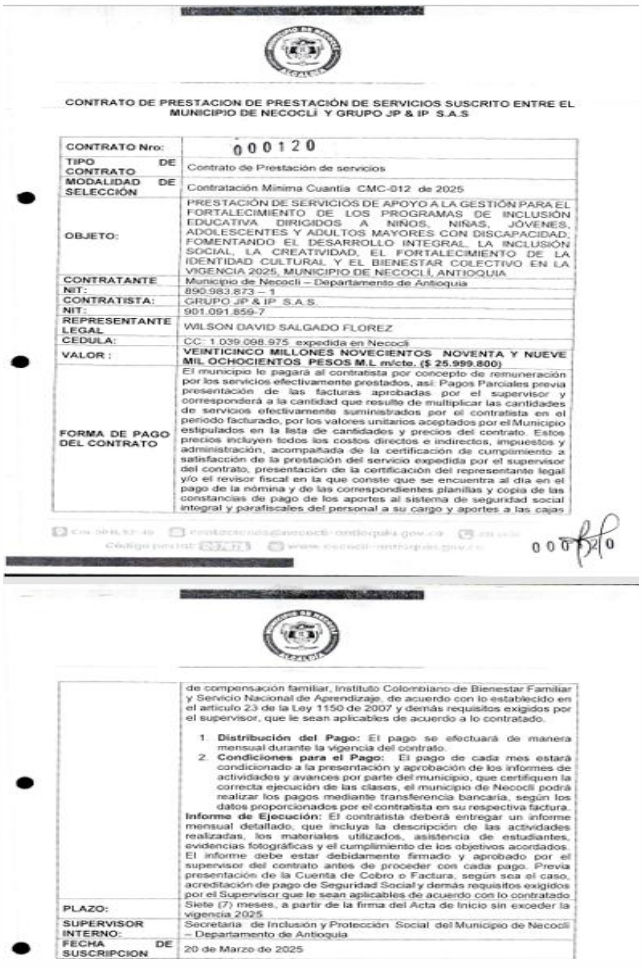
actividades formativas, lúdicas, pedagógicas e inclusivas dirigidas a los estudiantes.

Nota Importante: Las experiencias y actividades mencionadas deben ser evaluadas conforme al **soporte documental** que se entregue, y se ajustarán a las actividades específicas que el profesional deberá ejecutar durante el programa. La empresa será responsable de garantizar que los recursos (detalle alimenticio, hidratación, kits escolares, materiales) estén disponibles y en condiciones adecuadas, mientras que el profesional se enfocará en la correcta ejecución pedagógica y el seguimiento de los estudiantes.

8. ANALIS DE MERCADO

A continuación, se hace referencia al último contrato realizado por el Municipio de Necoclí – Antioquia y para soportar el precio de este proceso.

Municipio de Necoclí – Antioquia, Contrato de Prestación de Servicios Nro. 000120 de 2025



CONTRATO DE PRESTACION DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ Y GRUPO JP & IP S.A.S

CONTRATO Nro:	000120
TIPO DE CONTRATO	Contrato de Prestación de servicios
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Mínima Cuantía CMC-012 de 2025
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE INCLUSIÓN EDUCATIVA DIRIGIDOS A NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES, ADOLESCENTES Y ADULTOS MAYORES CON DISCAPACIDAD; FOMENTANDO EL DESARROLLO INTEGRAL, LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA CREATIVIDAD, EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL Y EL BIENESTAR COLECTIVO EN LA VIGENCIA 2025, MUNICIPIO DE NECOCLÍ ANTIOQUIA
CONTRATANTE	Municipio de Necoclí – Departamento de Antioquia
NIT:	890.983.873 – 1
CONTRATISTA:	GRUPO JP & IP S.A.S.
NIT:	901.091.859-7
REPRESENTANTE LEGAL	WILSON DAVID SALGADO FLOREZ
CEDULA:	CC: 1.039.098.975 expedida en Necoclí
VALOR :	**VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L** m/cte, **($ 25.999.800)**
FORMA DE PAGO DEL CONTRATO	El municipio le pagará al contratista por concepto de remuneración por los servicios efectivamente prestados, así: Pagos Parciales previa presentación de las facturas aprobadas por el supervisor y corresponderá a la cantidad que resulte de multiplicar las cantidades de servicios efectivamente suministrados por el contratista en el periodo facturado, por los valores unitarios aceptados por el Municipio estipulados en la lista de cantidades y precios del contrato. Estos precios incluyen todos los costos directos e indirectos, impuestos y administración, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio expedida por el supervisor del contrato, presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de la nómina y de las correspondientes planillas y copia de las constancias de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo y aportes a las cajas

000120

de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás requisitos exigidos por el supervisor, que le sean aplicables de acuerdo a lo contratado.

1. **Distribución del Pago:** El pago se efectuará de manera mensual durante la vigencia del contrato.
2. **Condiciones para el Pago:** El pago de cada mes estará condicionado a la presentación y aprobación de los informes de actividades y avances por parte del municipio, que certifiquen la correcta ejecución de las clases, el municipio de Necoclí podrá realizar los pagos mediante transferencia bancaria, según los datos proporcionados por el contratista en su respectiva factura.

Informe de Ejecución: El contratista deberá entregar un informe mensual detallado, que incluya la descripción de las actividades realizadas, los materiales utilizados, asistencia de estudiantes, evidencias fotográficas y el cumplimiento de los objetivos acordados. El informe debe estar debidamente firmado y aprobado por el supervisor del contrato antes de proceder con cada pago. Previa presentación de la Cuenta de Cobro o Factura, según sea el caso, acreditación de pago de Seguridad Social y demás requisitos exigidos por el Supervisor que le sean aplicables de acuerdo con lo contratado

PLAZO:	Siete (7) meses, a partir de la firma del Acta de Inicio sin exceder la vigencia 2025
SUPERVISOR INTERNO:	Secretaria de Inclusión y Protección Social del Municipio de Necoclí – Departamento de Antioquia
FECHA DE SUSCRIPCION	20 de Marzo de 2025

Así mismo, hacemos referencia de contratos iguales o similares tanto en la región, como a nivel nacional.

Municipio de Arbeláez – Secretaria General y de Servicios, Contrato Nro. 063-2025.

Municipio de Arbeláez
Secretaria General y de Gobierno
NIT: 800.093.386-8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ – CUNDINAMARCA E ILSA NYDIA MORENO LOPEZ C.C.NO. 20.391.466 DE ARBELÁEZ.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**CPS NO. 063-2025**
FECHA	27 DE ENERO DE 2025
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTORA DE DIVERSAS DISCIPLINAS ARTÍSTICAS Y MANUALIDADES, CON ÉNFASIS EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ADAPTADAS A LAS CAPACIDADES Y NECESIDADES DE LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PROGRAMA CENTRO DÍA EN EL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ CUNDINAMARCA.
LUGAR DE EJECUCION	MUNICIPIO DE ARBELAEZ - CUNDINAMARCA
VALOR	DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000) M/CTE
PLAZO/DURACION	DIEZ (10) MESES
SUPERVISOR	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARBELAEZ - CUNDINAMARCA
REPRESENTANTE LEGAL	HUGO EFREN NOVOA VILLAMIL
CARGO	ALCALDE MUNICIPAL

CONTRATISTA	ILSA NYDIA MORENO LOPEZ C.C.NO. 20.391.466 DE ARBELÁEZ

Entre los suscritos a saber **HUGO EFREN NOVOA VILLAMIL**, mayor de edad y vecino de este municipio, quien obra en representación legal del **MUNICIPIO DE ARBELAEZ - CUNDINAMARCA**, actuando como Alcalde, con Acta de Posesión, facultado por la Ley 80 de 1993 artículo 2, quien para todo efecto se llamará en adelante **CONTRATANTE** y por la otra **ILSA NYDIA MORENO LOPEZ** identificada con la C.C.NO. 20.391.466, quien para efectos de este contrato se denominará la (el) **CONTRATISTA,** hemos acordado en celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. **SEGUNDA.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* **TERCERA.** Que la Ley 1551 de 2012, los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos (...) **CUARTA.** Que el artículo 1 de la Ley 80 de 1.993 establece: *"La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales".* **QUINTA.** Que en la misma dirección el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al

alcaldia@arbelaez-cundinamarca.gov.co
Calle 4 N. 6-15 Teléfono (1) 8686 028/30
Código Postal 252001
www.arbelaez-cundinamarca.gov.co

Visto lo anterior, y de conformidad con el análisis realizado el valor estimado para la contratación, cuyo objeto es: **Prestación de Servicios en el Fortalecimiento de Actividades del Programa de Inclusión Educativa,**

dirigido a Niños, Niñas, Jóvenes y Adolescentes con Discapacidad, Fomentando el Desarrollo Integral, la Inclusión Social, la Creatividad, el Fortalecimiento de la Identidad Cultural y el Bienestar Colectivo en la Vigencia 2026, municipio de Necoclí – Antioquia, municipio de Necoclí, Antioquia, para un plazo de ejecución de: **Tres (3) meses**, por la suma de: **Doce millones de pesos m/cte. ($12´000.000,oo)**.
9. ANALISIS DE LA DEMANDA
De acuerdo a lo requerido por la entidad y según las tendencias actuales del mercado, las personas naturales que pretendan ofertar sus servicios para el proceso de Selección Prestación de servicios profesionales deberán contar con la experiencia suficiente en sus documentos, que permita la ejecución efectiva del objeto contractual dentro del plazo requerido por la Entidad.
Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II. **MANUEL GREGORIO BARRIOS BENITEZ** Secretario de Inclusión y Protección Social Municipio de Necoclí